

siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 12.09.01 y del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30.09.99 recaída en expediente 10/242/98 sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1299, de 21 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1459/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Obras y Construcciones Hermanos Población, S.L., contra la resolución del T.E.A.C. de fecha 21 de septiembre de 2001 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, así como todos los actos a que se refiere la misma. Declarando inadmisibile la petición de devolución solicitada y todo ello sin expresa condena en costas.”

Mérida, a 26 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1368 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1603/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1603 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la

Administración General del Estado, y siendo codemandado Don Juan Mata Oliveros; recurso que versa sobre “Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura en la reclamación económico administrativa número 06/2327/01 sobre Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1368, de 30 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1603/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 26 de julio de 2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, a 26 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1371 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1604/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1604 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, y codemandado D. Jacinto Mata Merchán, como heredero de D. Mariano Mata Merchán; recurso que versa sobre “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 26-7-2002, por la

que se estima la reclamación nº 06/02328/01 promovida por los Herederos de D. Mariano Mata Merchán, sobre impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1371, de 30 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1604/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 26 de julio de 2002 a que se refieren los presentes autos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, a 26 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1427 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 46/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 46 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 20 de julio de 2001, interpuesta por D. Miguel Contreras-Cervantes León contra la resolución de los Servicios Fiscales de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de 8 de julio de 1999, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la liquidación complementaria por importe de

280.427 pts., incluidos intereses de demora, derivada de la escritura pública de aportación a la sociedad de gananciales que se otorgó con fecha 26 de enero de 1998”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1427, de 26 de octubre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 46/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura referenciada en el primer fundamento, debemos anularla y anulamos por no ser ajustada a Derecho, declarando ajustada a Derecho la liquidación impugnada sin efectuar declaración expresa respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 26 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativo nºs 287 y 307/2004, interpuestos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y se emplaza a los posibles interesados en los mismos.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con